

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO (UE) N° 692/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 6 de julio de 2011

relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se deroga la Directiva 95/57/CE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 192 de 22.7.2011, p. 17)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento Delegado (UE) n° 253/2013 de la Comisión de 15 de enero de 2013	L 79	5	21.3.2013
► <u>M2</u>	Reglamento Delegado (UE) 2019/1681 de la Comisión de 1 de agosto de 2019	L 258	1	9.10.2019
► <u>M3</u>	Reglamento Delegado (UE) 2020/1569 de la Comisión de 23 de julio de 2020	L 359	1	29.10.2020



**REGLAMENTO (UE) N° 692/2011 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

de 6 de julio de 2011

**relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se
deroga la Directiva 95/57/CE del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece un marco común para el desarrollo, la producción y la difusión sistemática de estadísticas europeas sobre el turismo.

Con este fin, los Estados miembros recogerán, compilarán, tratarán y transmitirán estadísticas armonizadas sobre la oferta y la demanda turísticas.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) «período de referencia»: el período al que se refieren los datos;
 - b) «año de referencia»: un período de referencia con una duración de un año civil;
 - c) «NACE Rev. 2»: la nomenclatura estadística común de actividades económicas en la Unión que establece el Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾;
 - d) «NUTS»: la nomenclatura común de unidades territoriales para la elaboración de estadísticas regionales en la Unión que establece el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
 - e) «entorno habitual»: el área geográfica, formada por zonas no necesariamente contiguas, en las que una persona lleva a cabo habitualmente sus actividades, que se determinará sobre la base de los siguientes criterios: el traspaso de fronteras administrativas o la distancia desde el lugar de residencia habitual, la duración de la visita, su frecuencia y el objetivo de la misma;
 - f) «turismo»: la actividad de los visitantes que realizan un viaje a un destino principal fuera de su entorno habitual, de menos de un año de duración, siempre que el principal motivo del mismo, incluidos negocios, ocio u otros motivos personales, sea distinto de un empleo en una empresa establecida en el lugar visitado;
 - g) «turismo interno»: las visitas realizadas en un Estado miembro por visitantes residentes en el mismo;

⁽¹⁾ DO L 393 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 154 de 21.6.2003, p. 1.

▼B

- h) «turismo receptor»: las visitas realizadas en un Estado miembro por visitantes no residentes en el mismo;
- i) «turismo emisor»: las visitas que realizan los residentes de un Estado miembro fuera del territorio de este Estado;
- j) «turismo nacional»: el turismo interno y el turismo emisor;
- k) «turismo interior»: el turismo interno y el turismo receptor;
- l) «establecimiento de alojamiento turístico»: una unidad de actividad económica local definida en el anexo del Reglamento (CEE) n° 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad ⁽¹⁾, que suministra servicios de alojamiento de pago —si bien los precios pueden estar parcial o totalmente subvencionados— de corta duración, descritos en los grupos 55.1 (Hoteles y alojamientos similares), 55.2 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 55.3 (Campings y aparcamientos para caravanas) de la NACE Rev. 2;
- m) «alojamiento no alquilado»: el alojamiento puesto a disposición gratuitamente por familia o amigos, así como el alojamiento vacacional de uso privado, incluidas las propiedades en régimen de tiempo compartido;
- n) «excursión»: toda visita realizada por residentes fuera de su entorno habitual a partir del lugar de residencia habitual y que no incluya una pernoctación.

2. La Comisión podrá adoptar, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 11, modificaciones de las definiciones del apartado 1 del presente artículo, a fin de adaptar estas definiciones a las modificaciones de las definiciones internacionales.

Artículo 3

Aspectos incluidos y características de los datos requeridos

1. A efectos del presente Reglamento, los datos que deben transmitir los Estados miembros de conformidad con el artículo 9 harán referencia:
- a) al turismo interior, en términos de capacidad e índice de ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico, para las variables, la periodicidad y los desgloses que se establecen en el anexo I, secciones 1, 2 y 3;
 - b) al turismo interior, en términos de número de pernoctaciones turísticas en alojamientos no alquilados para las variables, la periodicidad y los desgloses que se establecen en el anexo I, sección 4;
 - c) al turismo nacional, en términos de demanda turística, en lo que respecta a la participación en actividades turísticas y las características de los viajes turísticos y de los visitantes para las variables, la periodicidad y los desgloses que se establecen en el anexo II, secciones 1 y 2;

⁽¹⁾ DO L 76 de 30.3.1993, p. 1.

▼B

d) al turismo nacional, en términos de demanda turística, en lo que se refiere a las características de las excursiones para las variables, la periodicidad y los desgloses establecidos en el anexo II, sección 3.

2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar, cuando sea necesario, actos delegados con arreglo al artículo 11 en lo referente a la adaptación de los anexos, excepto en lo relativo al carácter opcional de los datos requeridos y a la limitación del ámbito de observación según se definen en los anexos para tener en cuenta los cambios en el ámbito económico, social y técnico. En el ejercicio de sus poderes conforme a la presente disposición, la Comisión se asegurará de que los actos delegados que adopte no suponen una carga administrativa adicional significativa para los Estados miembros ni para los encuestados.

*Artículo 4***Ámbito de observación**

El ámbito de observación de los requisitos contemplados:

- a) en el artículo 3, apartado 1, letra a), comprenderá todos los establecimientos de alojamiento turístico definidos en el artículo 2, apartado 1, letra l), a no ser que se especifique lo contrario en el anexo I;
- b) en el artículo 3, apartado 1, letra b), comprenderá todas las pernoctaciones turísticas de residentes y no residentes en alojamientos no alquilado;
- c) en el artículo 3, apartado 1, letra c), por lo que se refiere a los datos de participación en actividades turísticas, incluirá a todos los individuos residentes en el territorio de un Estado miembro dado, a no ser que se especifique lo contrario en el anexo II, sección 1;
- d) en el artículo 3, apartado 1, letra c), por lo que se refiere a los datos relativos a las características de los viajes turísticos y de los visitantes, se extenderá a todos los viajes turísticos que incluyan al menos una pernoctación fuera del entorno habitual de la población residente y que se hayan terminado dentro del período de referencia, a no ser que se especifique lo contrario en el anexo II, sección 2;
- e) en el artículo 3, apartado 1, letra d), por lo que se refiere a las características de las excursiones, comprenderá todas las excursiones según vienen definidas en el artículo 2, apartado 1, letra n), a no ser que se especifique lo contrario en el anexo II, sección 3.

*Artículo 5***Estudios piloto**

1. La Comisión elaborará un programa relativo a los estudios piloto que podrán llevar a cabo los Estados miembros de manera voluntaria, con el fin de preparar el desarrollo, la elaboración y la divulgación de cuadros armonizados para las cuentas satélite de turismo y de evaluar los beneficios frente a los costes de compilación.

2. La Comisión elaborará también un programa relativo a los estudios piloto que podrán llevar a cabo los Estados miembros de manera voluntaria, con el fin de desarrollar un sistema de recopilación de datos que muestre los efectos del turismo en el medio ambiente.



Artículo 6

Criterios de calidad e informes

1. Los Estados miembros garantizarán la calidad de los datos transmitidos.
2. A los efectos del presente Reglamento serán aplicables los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 223/2009.
3. Cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión (Eurostat) un informe sobre la calidad de los datos relativos a los períodos de referencia del año de referencia y sobre los cambios metodológicos que se hayan introducido. El informe se presentará en un plazo de nueve meses a partir del final del año de referencia.
4. Cuando se apliquen los criterios de calidad contemplados en el apartado 2 a los datos cubiertos por el presente Reglamento, la Comisión definirá las disposiciones y la estructura de los informes de calidad mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

Artículo 7

Informe de evaluación

A más tardar el 12 de agosto de 2016 y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará un informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las estadísticas compiladas en virtud del presente Reglamento y, en especial, sobre su pertinencia y la carga que suponen para las empresas.

Artículo 8

Fuentes de información

En lo que respecta a las bases sobre las que se recogen los datos, los Estados miembros deberán tomar todas las medidas que consideren necesarias para salvaguardar la calidad de los resultados. Pueden elaborar los datos estadísticos necesarios mediante la combinación de las diversas fuentes enumeradas a continuación:

- a) encuestas, en las que se pedirá a las unidades informantes datos precisos, completos y transmitidos en el plazo establecido;
- b) otras fuentes adecuadas, incluidos los datos administrativos en caso de que sean pertinentes y estén disponibles en el plazo establecido;
- c) procedimientos de estimación estadística adecuados.

Artículo 9

Transmisión de los datos

1. Los Estados miembros transmitirán los datos, incluidos los confidenciales, a la Comisión (Eurostat), de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 223/2009.

▼B

2. Los Estados miembros transmitirán los datos enumerados en el anexo I y en las secciones 1 y 3 del anexo II, en forma de tablas agregadas con arreglo a una norma de intercambio electrónico que especifique la Comisión (Eurostat). Los datos se transmitirán o se cargarán por medios electrónicos en la ventanilla única de Eurostat. La Comisión adoptará las disposiciones prácticas para la transmisión de los datos mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

3. Los Estados miembros transmitirán los datos enumerados en el anexo II, sección 2, en forma de ficheros de microdatos —cada viaje observado corresponderá a un registro individual en el bloque de datos transmitido— completamente verificados, editados y, en caso necesario, imputados, con arreglo a una norma de intercambio establecida por la Comisión (Eurostat). Los datos se transmitirán o se cargarán por medios electrónicos en la ventanilla única de Eurostat. La Comisión adoptará las disposiciones prácticas para la transmisión de los datos mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

▼M2

4. Los Estados miembros transmitirán:

- a) los datos anuales validados enumerados en el anexo I, secciones 1 y 2, en los seis meses siguientes a la finalización del período de referencia, salvo que en el anexo I se disponga lo contrario;
- b) los datos mensuales validados enumerados en el anexo I, sección 2, en las ocho semanas siguientes a la finalización de los períodos de referencia correspondientes a los años de referencia 2020 y 2021 y en las seis semanas siguientes a la finalización del período de referencia a partir del año de referencia 2022;
- c) si el Estado miembro en cuestión opta por transmitirlos, los datos validados enumerados en el anexo I, sección 4, en los nueve meses siguientes a la finalización del período de referencia;
- d) los datos validados enumerados en el anexo II, en los seis meses siguientes a la finalización del período de referencia.

▼B

5. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar, cuando sea necesario, actos delegados con arreglo al artículo 11, en lo referente a las modificaciones de los plazos de transmisión establecidos en el apartado 4 del presente artículo a fin de tener en cuenta los cambios en el ámbito económico, social y técnico. Dichas modificaciones tendrán en cuenta las prácticas existentes en los Estados miembros para la recogida de datos.

6. Para todos los datos requeridos por el presente Reglamento, el primer período de referencia empezará el 1 de enero de 2012, salvo indicación en contrario.

*Artículo 10***Manual metodológico**

La Comisión (Eurostat), en estrecha colaboración con los Estados miembros, elaborará y actualizará regularmente un manual metodológico que contendrá directrices relativas a la producción de estadísticas con arreglo al presente Reglamento, incluidas las definiciones que deben aplicarse a los datos requeridos y las normas comunes diseñadas para garantizar la calidad de los datos.



Artículo 11

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 2, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 9, apartado 5, se otorga a la Comisión por un período de cinco años a partir del 11 de agosto de 2011. La Comisión elaborará un informe sobre esa delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 2, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 9, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 2, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 9, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 12

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Artículo 13

Derogación

Queda derogada la Directiva 95/57/CE.

Los Estados miembros proporcionarán resultados de conformidad con la Directiva 95/57/CE para todos los períodos de referencia de 2011.

Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



ANEXO I

TURISMO INTERIOR

Sección 1

CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

A. Variables y desgloses que deben transmitirse

- 1) A nivel regional NUTS 2 y a nivel nacional para la elaboración de datos anuales

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
NACE 55.1	Número de establecimientos Número de camas Número de habitaciones	Tipo de localidad a) y b)
NACE 55.2	Número de establecimientos Número de camas	Tipo de localidad a) y b)
NACE 55.3	Número de establecimientos Número de camas	Tipo de localidad a) y b)

- 2) A nivel nacional para la elaboración de datos anuales (opcional)

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
NACE 55.1	Número de establecimientos Número de camas Número de habitaciones	Grupos de tamaño

- 3) A nivel nacional para la elaboración de datos trienales

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
NACE 55.1	Número de establecimientos que cuentan con una o más habitaciones accesibles para las personas con movilidad reducida, incluidos los usuarios de sillas de ruedas	

B. Limitación del ámbito de observación

- Por lo que respecta a los «hoteles y alojamientos similares» y a los «alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia» el ámbito de observación incluirá como mínimo todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, diez camas.
- Por lo que se refiere a los «campings y aparcamientos para caravanas», el ámbito de observación incluirá, como mínimo, todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, diez parcelas.
- Los Estados miembros en los que se registre menos de un 1 % del número total de pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico en la Unión Europea podrán reducir el ámbito de observación, a fin de incluir, como mínimo, todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, veinte camas (o veinte parcelas como mínimo).

C. Periodicidad

El primer año de referencia para la variable trienal enumerada en la rúbrica A.3 será 2015.

▼B**Sección 2****ÍNDICE DE OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO (INTERNO Y RECEPTOR)**

A. Variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de datos anuales

1) A nivel regional NUTS 2 y a nivel nacional

▼M2

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
Total (todos los tipos de establecimiento de alojamiento turístico)	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) y b) Regiones de nivel NUTS 3 Meses del año de referencia [opcional si el nivel NUTS 2 abarca la totalidad del Estado miembro],

▼B

NACE 55.1	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Grado de ocupación por plazas Grado de ocupación por habitaciones	
NACE 55.2	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
NACE 55.3	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	

▼B

2) A nivel nacional

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
▼M2 Total (todos los tipos de establecimiento de alojamiento turístico)	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) combinada con tipo de localidad b) Ciudades;
▼B NACE 55.1	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) y b) País o zona geográfica de residencia del cliente Grupos de tamaño (opcional)
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	País o zona geográfica de residencia del cliente
	Grado de ocupación por plazas Grado de ocupación por habitaciones	Grupos de tamaño (opcional)
NACE 55.2	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) y b) País o zona geográfica de residencia del cliente
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	País o zona geográfica de residencia del cliente
NACE 55.3	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) y b) País o zona geográfica de residencia del cliente
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	País o zona geográfica de residencia del cliente

B. Variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de datos mensuales a nivel nacional

Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
NACE 55.1	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	

▼B

Tipo de alojamiento	VARIABLES	Desgloses
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Grado de ocupación por plazas Grado de ocupación por habitaciones	
NACE 55.2	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
NACE 55.3	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	
	Entradas de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Entradas de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	

C. Limitación del ámbito de observación

- 1) Por lo que respecta a los «hoteles y alojamientos similares» y a los «alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia», el ámbito de observación incluirá como mínimo todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, diez camas.
- 2) Por lo que se refiere a los «campings y aparcamientos para caravanas», el ámbito de observación incluirá, como mínimo, todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, diez parcelas.
- 3) Los Estados miembros en los que se registre menos de un 1 % del número total de pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico en la Unión Europea podrán reducir el ámbito de observancia, a fin de incluir, como mínimo, todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, 20 camas (o 20 parcelas como mínimo).
- 4) En caso de que se limite el ámbito de observación descrito en los puntos 1, 2 o 3, se transmitirá cada año una estimación del número total de pernoctaciones realizadas durante el año de referencia por residentes y no residentes en establecimientos de alojamiento turístico excluidos del ámbito de observación.
- 5) Para el primer año de referencia en relación con el cual se requiere información en virtud del presente Reglamento, la estimación contemplada en el punto 4 se transmitirá en los doce meses siguientes a la finalización del período de referencia.
- 6) Los Estados miembros podrán reducir el ámbito de observación en relación con el grado de ocupación por habitaciones en hoteles y alojamientos similares, a fin de incluir, como mínimo, todos los establecimientos de alojamiento turístico que dispongan de, al menos, veinticinco habitaciones.

▼ M2**▼ B****Sección 3**

CLASIFICACIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1 Y LA SECCIÓN 2

A. Tipo de alojamiento

Las tres categorías que deben aplicarse en relación con el tipo de alojamiento, que hacen referencia a los grupos 55.1, 55.2 y 55.3 de la NACE, son:

- hoteles y alojamientos similares,
- alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia,
- campings y aparcamientos para caravanas.

B. Tipo de localidad a)

Las tres categorías que deben aplicarse en relación con el tipo de localidad a), con referencia al grado de urbanización del municipio (o unidad administrativa equivalente) en el que está situado el establecimiento de alojamiento turístico, son:

- zona densamente poblada,
- zona intermedia,
- zona poco poblada.

C. Tipo de localidad b)

Las dos categorías que deben aplicarse en relación con el tipo de localidad b), con referencia a la cercanía al mar del municipio (o unidad administrativa equivalente) en el que está situado el establecimiento de alojamiento turístico, son:

- marítimo,
- no marítimo.

D. Grupos de tamaño

Las tres categorías que deben aplicarse en relación con el grupo de tamaño, con referencia al número de habitaciones del establecimiento de alojamiento turístico, son:

- establecimiento pequeño: menos de 25 habitaciones,
- establecimiento mediano: entre 25 y 99 habitaciones,
- establecimiento grande: 100 habitaciones o más; mencionar separadamente de manera opcional: «entre 100 y 249 habitaciones» y «250 habitaciones o más».

E. Países y zonas geográficas

Las categorías que deben aplicarse en relación con el país y la zona geográfica de residencia de los clientes de los establecimientos de alojamiento turístico son:

- Unión Europea (la Unión); mencionar separadamente cada Estado miembro,
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); mencionar separadamente Islandia, Noruega y Suiza (incluido Liechtenstein),

▼ M3

- otros países europeos (distintos de la UE o de la AELC; excluidos el Reino Unido, Rusia, Turquía y Ucrania),
- El Reino Unido,

▼ B

- Rusia,
- Turquía,
- Ucrania,

▼B

- África; mencionar separadamente Sudáfrica,
- América del Norte; mencionar separadamente Estados Unidos de América y Canadá,
- América del Sur y América central; mencionar separadamente Brasil,
- Asia; mencionar separadamente República Popular China, Japón y República de Corea,
- Australia, Oceanía y otros territorios; mencionar separadamente Australia.

▼M2

F. Ciudades

Las ciudades en relación con las cuales se transmitirán los datos serán las contempladas en el artículo 4 *ter*, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1059/2003, e incluirán, como mínimo:

- las que, en conjunto, representen el 90 % de las pernoctaciones anuales realizadas en establecimientos de alojamiento turístico de ciudades del país,
- la capital,
- todas las ciudades de doscientos mil habitantes o más.

A tal fin, se considerarán ciudades las unidades administrativas locales en las que al menos el 50 % de la población viva en centros urbanos; se entenderá por centro urbano la aglomeración de celdas contiguas de 1 km² con una densidad mínima de mil quinientos habitantes por km² y una población mínima, en conjunto, de cincuenta mil habitantes. La Comisión (Eurostat), junto con los Estados miembros, actualizará periódicamente la lista de ciudades. Los Estados miembros transmitirán los datos relativos a la lista de ciudades más reciente disponible a 31 de diciembre del año de referencia.

▼B**Sección 4****TURISMO INTERIOR EN ALOJAMIENTOS NO ALQUILADOS**

A. Variables que deben transmitirse para la elaboración de datos anuales

Número de pernoctaciones turísticas en alojamientos no alquilados durante el año de referencia (opcional).

B. Desglose

La variable contemplada en la sección A se desglosará por país de residencia de los clientes por lo que se refiere a residentes de la Unión; los clientes que residen fuera de la Unión se agruparán en una única categoría adicional (opcional).



ANEXO II

TURISMO NACIONAL

Sección 1

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS POR MOTIVOS PERSONALES

A. Variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de datos anuales

Variables	Desgloses en función de la duración y el destino de los viajes turísticos por motivos personales	Desgloses sociodemográficos
1. Número de residentes, de 15 años o más, que han participado en actividades turísticas por motivos personales en el año de referencia 2. Número de residentes, de 15 años o más, que no han participado en actividades turísticas por motivos personales en el año de referencia	a) Cualquier viaje (al menos un viaje de, como mínimo, una pernoctación) b) Viajes internos únicamente (al menos un viaje de, como mínimo, una pernoctación, pero ningún viaje al extranjero) c) Viajes al extranjero únicamente (al menos un viaje al extranjero de, como mínimo, una pernoctación, pero ningún viaje interno) d) Viajes internos y viajes al extranjero (al menos un viaje interno de, como mínimo, una pernoctación y, al menos, un viaje al extranjero de, como mínimo, una pernoctación) e) Viajes cortos (al menos un viaje de entre una y tres pernoctaciones) f) Viajes largos (al menos un viaje de un mínimo de cuatro pernoctaciones) g) Viajes largos, viajes internos únicamente (al menos un viaje interno de, como mínimo, cuatro pernoctaciones, pero ningún viaje al extranjero de, como mínimo, cuatro pernoctaciones) h) Viajes largos, viajes al extranjero únicamente (al menos un viaje al extranjero de, como mínimo, cuatro pernoctaciones, pero ningún viaje interno de, como mínimo, cuatro pernoctaciones) i) Viajes largos, viajes internos y viajes al extranjero (al menos un viaje interno de, como mínimo, cuatro pernoctaciones, y, al menos, un viaje al extranjero de, como mínimo, cuatro pernoctaciones)	1. Sexo 2. Grupo de edad ► M1 3. Nivel de los estudios adquiridos (opcional) ◀ 4. Situación laboral (opcional) 5. Ingresos de los hogares (opcional)

Los desgloses en función de la duración y el destino de los viajes turísticos por motivos personales se combinarán con los desgloses sociodemográficos.

B. Variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de datos trienales

Variables	Desgloses en función de los principales motivos para no participar en actividades turísticas por motivos personales durante el año de referencia (con posibilidades múltiples de respuesta para los encuestados)	Desgloses sociodemográficos
1. Número de residentes, de 15 años o más, que durante el año de referencia no han participado en ninguna actividad turística por motivos personales	a) Motivos financieros (no tienen dinero para viajes de ocio, no se pueden permitir salir de vacaciones)	1. Sexo 2. Grupo de edad

▼ **B**

Variables	Desgloses en función de los principales motivos para no participar en actividades turísticas por motivos personales durante el año de referencia (con posibilidades múltiples de respuesta para los encuestados)	Desgloses sociodemográficos
(es decir, durante el año de referencia no han realizado ningún viaje con al menos una pernoctación por motivos personales)	<ul style="list-style-type: none"> b) Falta de tiempo libre debido a compromisos familiares c) Falta de tiempo libre debido a compromisos laborales o de estudio d) Motivos de salud o movilidad reducida e) Prefiere quedarse en casa, no está motivado para viajar f) Seguridad g) Otros motivos 	<ul style="list-style-type: none"> ► M1 3. Nivel de los estudios adquiridos (opcional) ◀ 4. Situación laboral (opcional) 5. Ingresos de los hogares (opcional)

Los desgloses en función de los principales motivos para no participar en actividades turísticas por motivos personales durante el año de referencia se combinarán con los desgloses sociodemográficos.

El primer año de referencia para las variables trienales será 2013.

C. Clasificaciones que deben aplicarse para los desgloses sociodemográficos

- 1) *Sexo*: hombre o mujer.
- 2) *Grupo de edad*: menores de 15 años (opcional), entre 15 y 24 años, entre 25 y 34 años, entre 35 y 44 años, entre 45 y 54 años, entre 55 y 64 años y 65 años o más, con subtotales para los grupos 25-44 años y 45-64 años.
- 3) ► **M1** *Nivel de los estudios adquiridos*: primer ciclo de secundaria como máximo, segundo ciclo de secundaria y postsecundaria no terciaria, o terciaria. ◀
- 4) *Situación laboral*: empleado (por cuenta ajena o por cuenta propia), desempleado, estudiante (o escolar) u otros no incluidos en la población activa.
- 5) *Ingresos de los hogares*: por cuartiles.

Sección 2

VIAJES TURÍSTICOS Y PARTICIPANTES EN ESTOS VIAJES

A. Variables que deben transmitirse

	Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
1.	Mes de salida		Anual
2.	Duración del viaje en número de pernoctaciones		Anual
3.	[Únicamente para viajes al extranjero] Duración del viaje: número de pernoctaciones en territorio nacional		Trienal
4.	Principal país de destino	Según la lista de países del manual metodológico elaborado con arreglo al artículo 10 del presente Reglamento	Anual

▼ B

	Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
5.	Principal objeto del viaje	a) Personal: ocio, entretenimiento y vacaciones b) Personal: visitas a parientes y amigos c) Personal: otros (por ejemplo, peregrinación o tratamiento sanitario) d) Profesional/negocios	Anual
6.	[Únicamente para viajes por motivos personales] Tipo de destino, con posibilidades múltiples de respuesta	a) Ciudad b) Costa c) Rural (incluida la orilla de un lago, un río, etc.) d) Crucero e) Montañas (tierras altas, colinas, etc.) f) Otros	Trienal
7.	[Únicamente para viajes por motivos personales] Participación de niños en el grupo de viaje	a) Sí b) No	Trienal

▼ M2

8.	Medio de transporte principal	a) Aéreo (vuelos regulares o chárter, u otros servicios aéreos) b) Marítimo o fluvial (por ejemplo, líneas de transporte de pasajeros y transbordadores, cruceros, embarcaciones de recreo, barcos de alquiler, etc.) c) Ferrocarril d) Autobús, autocar (regular/de línea u ocasional/no regular) d1) [opcional] Autobús o autocar regular/de línea d2) [opcional] Autobús o autocar ocasional/no regular e) Vehículo de motor privado (en propiedad o en régimen de <i>leasing</i> , incluidos los vehículos de amigos o parientes) f) Vehículo de motor alquilado (incluidas las plataformas de vehículos compartidos o uso temporal de vehículos) g) Otros (por ejemplo, bicicleta)	Anual
9.	Forma de alojamiento principal	a) Alojamiento alquilado: hoteles y alojamientos similares b) Alojamiento alquilado: campings o aparcamientos (no residenciales) para caravanas y remolques c) Alojamiento alquilado: por ejemplo, casas, chalés o apartamentos; habitaciones alquiladas en una vivienda d) Alojamiento alquilado: otros alojamientos alquilados (por ejemplo, albergues juveniles, puertos deportivos o balnearios) e) Alojamiento no alquilado: vivienda vacacional propia f) Alojamiento no alquilado: alojamiento cedido a título gratuito por parientes o amigos g) Alojamiento no alquilado: otros alojamientos no alquilados	Anual

▼ M2

	Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
10.	Reserva del viaje: reserva por internet del modo de alojamiento principal	a) Sí b) No	Trienal
11.	Reserva del viaje: canal de reserva del modo de alojamiento principal	a) Directamente con el proveedor del alojamiento b) A través de una agencia de viajes, un operador turístico, un portal o una agencia de alquiler de propiedad de corta duración o de arrendamiento vacacional con múltiples proveedores de alojamiento c) No fue necesario reservar	Trienal
11 bis.	[Solo para viajes cuyo alojamiento se reservó a través de internet por medio de una agencia de viajes, un operador turístico, un portal o una agencia de alquiler de propiedad de corta duración o de arrendamiento vacacional; solo para viajes cuyo modo de alojamiento principal fue «alojamiento alquilado: por ejemplo, casas, chalés o apartamentos; habitaciones alquiladas en una vivienda»] Reserva del modo de alojamiento principal a través de un sitio web o de una aplicación como Airbnb, Booking.com, Expedia o HomeAway	a) Sí b) No	Trienal
12.	Reserva del viaje: reserva por internet del medio de transporte principal	a) Sí b) No	Trienal
13.	Reserva del viaje: canal de reserva del medio de transporte principal	a) Directamente con el proveedor del transporte b) A través de una agencia, un operador turístico o un portal c) No fue necesario reservar	Trienal
13 bis.	[Opcional] [Solo para viajes cuyo transporte se reservó a través de internet por medio de una agencia de viajes, un operador turístico o un portal] Reserva del medio de transporte principal a través de un sitio web o de una aplicación como BlaBlaCar	a) Sí b) No	Trienal
14.	Reserva del viaje: viaje combinado	a) Sí b) No	Trienal
15.	Reserva del viaje: reserva por internet del viaje combinado	a) Sí b) No	Trienal
15 bis.	Gastos efectuados por el turista individual durante el viaje combinado		Anual

▼ **B**

	Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
16.	Gastos relacionados con el transporte efectuados por el turista individual durante el viaje		Anual
17.	Gastos relacionados con el alojamiento efectuados por el turista individual durante el viaje		Anual
18.	Gastos efectuados por el turista individual durante el viaje en comida y bebida en cafés y restaurantes (opcional)		Anual
19.	Otros gastos efectuados por el turista individual durante el viaje; (19a) se deben mencionar por separado los productos duraderos y las mercancías valiosas		Anual
20.	Perfil del visitante: sexo, con arreglo a las siguientes categorías	a) Hombre b) Mujer	Anual
21.	Perfil del visitante: edad, en años cumplidos		Anual
22.	Perfil del visitante: país de residencia		Anual
23.	► M1 Perfil del visitante (opcional): nivel de los estudios adquiridos ◀	► M1 a) Primer ciclo de secundaria como máximo b) Secundaria superior y postsecundaria no terciaria c) Terciaria ◀	Anual
24.	Perfil del visitante (opcional): situación laboral	a) Empleado (por cuenta ajena o por cuenta propia) b) Desempleado c) Estudiante (o escolar) d) Otras personas no incluidas en la población activa	Anual
25.	Perfil del visitante (opcional): Ingresos de los hogares por cuartiles		Anual

B. Limitación del ámbito de observación

El ámbito de observación de las presentes disposiciones comprenderá todos los viajes turísticos que incluyan como mínimo una pernoctación fuera del entorno habitual de la población residente de 15 años o más y que se hayan terminado dentro del período de referencia. Los datos relativos a las personas de menos de 15 años de edad podrán transmitirse por separado con carácter opcional.

C. Periodicidad

- 1) El primer año de referencia para las categorías y las variables trienales enumeradas en las rúbricas A.3, A.6 y A.7 será 2013.
- 2) El primer año de referencia para las categorías y las variables trienales enumeradas en las rúbricas A.10 a A.15 será 2014.

▼ **B**

Sección 3
EXCURSIONES

A. Variables y desgloses que deben transmitirse sobre una base anual (excursiones al extranjero)

Variables	(opcional) Desgloses	(opcional) Desgloses sociodemográficos
1) Número de excursiones al extranjero por motivos personales	a) por país de destino	1. Sexo
2) Número de excursiones al extranjero por motivos profesionales		2. Grupo de edad
3) Gastos efectuados en las excursiones al extranjero por motivos personales	a) por país de destino b) por categoría de gasto: transporte, compras, restaurantes/café, otros gastos	► M1 3. Nivel de los estudios adquiridos (opcional) ◀
4) Gastos efectuados en las excursiones al extranjero por motivos profesionales		4. Situación laboral
		5. Ingresos de los hogares

B. Variables y desgloses que deben transmitirse sobre una base trienal (excursiones internas)

Variables	(opcional) Desgloses	(opcional) Desgloses sociodemográficos
1) Número de excursiones internas por motivos personales		1. Sexo
2) Número de excursiones internas por motivos profesionales		2. Grupo de edad
3) Gastos efectuados en las excursiones internas por motivos personales	a) por categoría de gasto: transporte, compras, restaurantes/café, otros gastos	► M1 3. Nivel de los estudios adquiridos (opcional) ◀
4) Gastos efectuados en las excursiones internas por motivos profesionales		4. Situación laboral
		5. Ingresos de los hogares

C. Clasificaciones que deben aplicarse para los desgloses sociodemográficos

Las clasificaciones que deben aplicarse para los desgloses sociodemográficos son las enumeradas en la sección C de la sección 1 del presente anexo.

D. Limitación del ámbito de observación

El ámbito de observación comprenderá todas las excursiones efectuadas fuera del entorno habitual por la población residente de 15 años o más. Los datos relativos a las personas de menos de 15 años de edad podrán transmitirse por separado con carácter opcional.

E. Periodicidad y primeros períodos de referencia

- 1) Las características de las excursiones que figuran en la sección A se transmitirán anualmente y se efectuará una declaración por separado relativa a cada uno de los cuatro trimestres del año civil anterior. El primer período de referencia comenzará el 1 de enero de 2014.
- 2) Las características de las excursiones que figuran en la sección B se transmitirán cada tres años y se efectuará una declaración por separado relativa a cada uno de los cuatro trimestres del año civil anterior. El primer período de referencia comenzará el 1 de enero de 2015. La transmisión de los datos será opcional únicamente para el primer período de referencia.